

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

### SANTA VISITA

Anteayer se trasladó el Ilmo. Prelado de la mansion de Toreno á la de Anllares. S. S. I. continúa felizmente sin novedad y sin dar tregua alguna á sus pastorales tareas.

### SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Aprobadas por S. M. la Reina (Q. D. G.) las propuestas hechas por este Ilmo. Sr. Obispo, han sido nombrados para los curatos vacantes en la diócesis, los Sres. que á continuacion se expresan.

Para el de Cesuris, D. Francisco Luis Amado, Párroco de S. Miguel de Navea, Para el de S. Clodio de Rivas del Sil, D. Agustín Fernandez párroco, de Camba; Para el de Carracedelo, D. Miguel

Perez Mercadillo, Párroco de Valle de Finolledo; Para el de Sta. Marina de Montes, D. Ramon Arias, Párroco de Ceregido; para el de Piñeiro, D. Andrés José Fernandez, Párroco de S. Miguel de Arganza; para el de S. Mamed de Viana, D. Vicente Lopez, Párroco de S. Cristobal de Valdueza; para el de Celada y Cuevas, D. Angel del Otero, Coadjutor de Sta. Colomba de Puerta de Rey; para el de Prado Rey y Bonillos D. Pedro Carbajo, Capellan del Hospital de S. Juan de Astorga; para el de Sta. Colomba de la Vega, D. Pedro Morán, Párroco de Villameca y Bonillas; para el de Requejo de la Vega, D. Gaspar Cisneros, Párroco de Herreros y Tabuquelo; para el de Soto de la Vega, el Lic. D. Isidro Fernandez Sotillo; Ecónomo de Sta. Marta de Astorga; para el de Nilla Ferrueña, D. Mateo Garcia, Párroco de Combarros; para el de Lagunas de Somoza, D. José Sotillo, Párroco de Espinoso; para el de Molina Ferrera D. Pedro Alcántara Fernandez, Ecónomo

de Molina Seca; para el de Colinas de Trasmonte, D. Pedro Ramos, Párroco de S. Martin de Torres; para el de Piranza del Vierzo, D. Francisco Martinez Calvete, Párroco de Rosales y Arcipreste de Omaña; para el de Salas y Lombillo, D. Valentin Rodriguez, Ecónomo de Moral de Valcarcel; para el de Columbrianos, D. Felipe Alvarez Muñoz, Párroco de Tombrio de arriba; para el de Cortiguera, D. Fermín Perez Mata, Ecónomo de Tremor de abajo; para el de Castro de Valdeorras, D. Modesto Caneiro, Ecónomo de S. Juan de Barrio; para el de Córgono, D. José Antonio Rodriguez, Abad de Castromarigo; para el de Solbeyra, D. José Arias, Párroco de Quintela de Edroso; para el de Mozar y Villanazar, D. Alonso Garcia, Párroco de Truchillas; para el de Turienzo de los Caballeros, D. Manuel Mazo, Párroco de Grisuela; para el de Casayo y Lardeira, D. José Ignacio Carriba, Párroco de Sta. Eulalia del Monte; para el de Alcobilla, D. Santos Cansado, Párroco de la Antigua; para el del Val de Samario, D. Antonio Rubio, Párroco de Fasgar; para el de Mansilla del Páramo, D. Nestoriano Antigüedad, Párroco de Abano; para el de Genestacio, D. Manuel Rodriguez, Párroco de Poibueno y Fonfria; para el de Zotes, D. Manuel Ugidos, Párroco de Villamorico; para el del Ganso, D. Valentin Gonzalez, Ecónomo del mismo; para el de Prada de la Sierra, D. Pedro Pascasio Martinez, Ecónomo de Soto de la Vega; para el de Carillas, D. Vicente Delgado, Párroco de Murias y Pongos; para el de Rivas, D. Juan Manuel Andrade, Coadjutor de Quereño; para el de Pobladura de Yuso, D. Ramon Perez, Ecónomo de Villaferrueña; para el de Villar del Monte, D. José Felipe Alvarez, Coadjutor de Corporales; para

el de Justel y Quintanilla, D. José Gonzalez, Coadjutor de Regueras de abajo; para el de S. Roman del Valle, D. Francisco Romero, Párroco de Villaverde de Justel; para el de Donado, D. Ventura Rodriguez, Ecónomo del mismo; para el de Riva de Lago, D. Manuel Fernandez, Pbro.; para el de Orellan y Voces, D. Anselmo Rodriguez, Pbro. esclaustrado; para el de Molina Seca, D. Antonio Alvarez, Párroco de Sto. Tomas de las Ollas; para el de S. Andrés de Montejos, D. Vicente Arias, Párroco de Sta. Cruz de Montes; para el de Villa de Palos, D. Patricio Ferreras, Párroco de Langre; para el de Cubillos, D. José Isidro Alvarez, Párroco de S. Martin de Viana; para el de S. Pedro de Olleros, D. Antonio Manuel Santos, Ecónomo del mismo; para el de Villaverde de la Abadía, D. Ramon Maria Farelo, Ecónomo de Vilela; para el de Pradilla y Val de la Loba, D. Manuel Nobóa, Coadjutor de Camarzana; para el de Bouzas, D. Roque Herbella, Ecónomo del mismo; para el de Villaverde de los Cestos, D. Alonso Castellanos, Párroco de Primou; para el de Sta. Marina y Torre, D. Leandro Gimenez Alarcon, Ecónomo de Celada y Cuevas; para el de Lumeras de Ancares, D. Rafael de Dios Rozas, Ecónomo del mismo; para el de Tejedo de Ancares, D. Domingo Barrio, Ecónomo de Paradela del Rio; para el de Pereda de Ancares, D. José María Losada, Ecónomo de Arlanza y Labaniego; para el de Soutipetre, D. Manuel Carriba, Coadjutor de Prado Cabalos; para el de Pobladura de las Regueras, D. Enrique Miguelez, Ecónomo de Lagunas de Somoza; para el de Sta. Marina de Somoza, D. José Fernandez Rodriguez, Coadjutor de Corullon; para el de Manjarin y Labor de Rey, D. Sebastian Garcia, Coadjutor de Argañoso;

para el de Compludo, D. Jose Alvarez, Coadjutor de la Pubblica de Valverde; para el de Finolledo, D. Pascual Martinez, Ecónomo de Sta. Marina de Somoza; para el de Peñalba, D. José Antonio Alonso, Ecónomo de Cortiguera; para el de Campo la Lomba, D. Santiago Carrizo Robles; para el de Castro de Sanabria, D. Tomás Chimeno. Pbro; para el de Drados, D. Francisco Alvarez, Ecónomo del mismo; para el de Faro, D. Juan Antonio Garcia, Ecónomo de Priaranza del Vierzo; para el de Redelga, D. Vicente Martinez, Ecónomo de Rivas; para el de Sta. Lucía de Peñalba, D. Domingo Alvarez, Pbro.; para el de Carracedo de Compludo, D. Gregorio Garcia Huerta; para el de Moral de Valcarcel, D. Manuel Losada, Ecónomo de Villa de Palos; para el de Puente-Orbigo, D. Nemesio Chamorro, Ecónomo de Bretó; y para el de S. Mamed de la Vega, D. Francisco Cadernas, Ecónomo de S. Bartolomé de Astorga.»

Lo que de órden del Sr. Gobernador de la Diócesis, se anuncia en el Boletín Econ. de la misma, para conocimiento y satisfaccion de los interesados; advirtiéndoles que estan ya pedidas las correspondientes Reales cédulas al Ministerio de Gracia y Justicia, y tan luego como lleguen se hara saber por medio del Boletín, para que pasen á recogerlas á esta Secretaria de Cámara los que han sido agraciados. Astorga 19 de Julio de 1857.—*Domingo Fernandez Vidal, Vice-Srio.*

Han vacado antes de elevar definitivamente las propuestas del Concurso general á S. M., y deben vacar de resultas de la proxima provision los curatos siguientes.

*De primer ascenso:* Riego de la Vega, Castromarigo, Valle de Finolledo; *De entrada:* Truchillas, Grisuela, Sta. Eulalia del Monte, La Antigua, Poibueno y Fonsria, Murias y Ponjos, Villaverde de Justel, Sta. Cruz de Montes, Langre, S. Martin de Viana, Primou, Valcavado, Sta. Maria de Valverde, Herberos y Tabuyuelo, S. Miguel de Navea, S. Cristobal de Valdueza, Villameca y Donillas, Combarros, Espinoso, S. Martin de Torres, Sopena y Carneros. *Rurales de 1.ª clase:* Rosales, Villamorico; *Rurales de 2.ª clase:* Sto. Tomás de las Ollas, Ceregido, S. Miguel de Arganza y Quintela de Eldroso.

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la Diócesis se anuncia en este Boletín, para que estliendan á ellos su firma los Sres. opositores que lo tengan por conveniente, debiendo verificarlo en término de veinte dias, contados desde la fecha. Astorga 20 de Julio de 1857.—*Domingo Fernandez Vidal, Vice-Srio.*

## NOTICIAS DEL OBISPADO.

El dia 15 tomó posesion del curato de Sta. Marta de esta ciudad D. Miguel S. Roman párroco que era de Valcavado.

*De órden del Sr. Gobernador de la diócesis insertamos lo siguiente:*

### Cofradía

del Santísimo Sacramento del Altar.  
*Llamada vulgarmente de la Minerva.*

Vamos á ocuparnos de una de

las mas principales é interesantes Cofradías, cual es la de la Minerva. Las razones que nos impelen á esto, son la excelencia del Santísimo Sacramento, es decir, de los preciosísimos Cuerpo y Sangre de Jesucristo que real, verdadera y substancialmente esta en el Sacramento del altar bajo el velo de los accidentes ó bajo las apariencias de pan y de vino, y la utilidad tan patente que resulta, tanto á los fieles en venerar tan alto Sacramento, como á los párrocos, á quienes encargan los Sumos Pontífices que procuren lo los establecerla en sus parroquias, pudiendo ganar unos y otros las muchas indulgencias, con las que han enriquecido una Cofradía Sacramental, cual es la de que nos ocupamos.

En el decreto de la Sagrada Congregacion de *indulgencias y sagradas reliquias*, expedido por la misma, bajo el reinante Pontífice Pío IX, en 14 de Abril de 1856, se exhorta á todos los ordinarios del orbe católico, dentro de los límites de la solicitud que deben emplear para bien del rebaño del Señor, á que velen no solo para impedir en lo posible que circulen indulgencias falsas y apócrifas, y las aparten de las manos de los fieles, sino tambien para que se obserben los saludables decretos de la Sagrada Congregacion, y sobre todo los relativos á la publicacion é impresion de indulgencias. De otra parte vemos, que van entre manos de los fieles libritos y hojas que contienen indulgencias, que se dicen con-

cedidas á la mencionada Cofradía de la Minerva, sin espresarse en ellos de donde se han sacado, y sin llevar la debida licencia del ordinario para se impresion y circulacion: lo que fácilmente puede inducir á dudar de la autenticidad de las mismas. He aquí otras razones no menos poderosas que nos mueven á ocuparnos de esa excelente y santa Cofradía.

Espondremos por tanto el origen é institucion de la misma: pondremos los estatutos ó reglamentos, que aprobó Paulo III y se contienen en su bula primera, el modo de establecer la Cofradía en las parroquias, y las verdaderas y auténticas indulgencias, que pueden ganarse inscribiéndose en ella; para cuyo interesante objeto hemos consultado las propias fuentes, es decir, todas las Bulas de los Sumos Pontífices expedidas á favor de la misma Cofradía.

Como este *Boletín*, segun disposicion de nuestro Ilustre Prelado, debe encuadernarse por tomos, conservarse y custodiarse en el archivo de cada parroquia, tendrán asi los RR. curas párrocos donde acudir para el régimen y direccion de la Cofradía, y para la publicacion de las verdaderas indulgencias, que pueden ganar los cofrades en las misas matutinal y mayor de los dias festivos, conforme está prevenido en el Ritual de esta diócesis. A este fin, para cumplimiento del referido decreto de la sagrada Congregacion de *indulgencias*, y para deponer toda duda

acerea de la autenticidad de las mismas indulgencias, de las que se halla enriquecida la Cofradía, no satisfechos con citar las Bulas de los Sumos Pontífices insertaremos á continuación las mismas. Mas ante todo, conveniente será decir algo de las Cofradías en general, lo que verificamos en los siguientes párrafos.

### De las Cofradías en general.

#### § 1.

##### *Su nombre y origen.*

El nombre de *Cofradía* significa la sociedad que forman entre sí los fieles para ejercitarse en alguna obra piadosa con autoridad del propio Superior.

La misma significacion viene á tener poco mas ó menos el nombre de *Congregacion*, por manera, que los Sumos Pontífices frecuentemente en sus concesiones no hacen distincion entre estos nombres de *cofradías*, *congregaciones* y *asociaciones*.

Su origen en cuanto á la substancia es casi tan antiguo como la Iglesia: pero como con el tiempo las cosas tocantes á la disciplina de la Iglesia tienen sus mudanzas, sufrieron tambien sus variaciones las sociedades. Lo cierto es, que, segun vemos en las actas de los Apóstoles c. 2. v. 32, la Iglesia de Jerusalem, en la que «los creyentes por su parte vivian unidos entre sí, y nada tenían que no fuese comun

para todos ellos, vendian sus posesiones y demás bienes, y los repartian entre todos segun la necesidad de cada uno, y asistian al templo cada dia, unidos en un mismo espíritu.» La Iglesia, pues, era una verdadera confraternidad. De aquí fué, que todos los cristianos se dedian mutuamente unos á otros *hermanos y hermanas*.

Las sociedades de Monjes y de Colegios de Clérigos eran mas verdaderas confraternidades. Los Monjes formaron ya sociedad en Oriente en el siglo 4.<sup>o</sup> en tiempo de S. Antonio, y en el Occidente en los siglos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> ya antes de San Benito, quien en el principio del siglo 6.<sup>o</sup> fué el padre de los Monjes. San Agustín instituyó en Africa una sociedad ó colegio de Clérigos, ni ha habido Iglesia que no tubiese Clero congregado, que vivia de los bienes de la misma.

Por lo demas, reunióse los fieles para alguna obra buena y piadosa, y formar sociedad entre si para ejercerla bajo la autoridad de los Pastores, sin dejar por esto los officios propios, ni abdicar la vida secular, no es cosa nueva, ni desusada en la Iglesia. No necesita esto de prueba. Basta haber reinado y reinar siempre en ella la caridad, que es toda para todos y para ganar á todos, que no busca lo suyo, y que no vive para si, sino para aquellos por quienes vivió y murió Cristo. Asi es que en los principios del Cristianismo los fieles vivian en una caridad mutua tan grande, que no tenían sino un co-

razon y una alma, ni componian, por decirlo así, sino una gran cofradia espiritual; pues vemos en el c. 4. v. 32 de las mismas actas de los Apostoles, «que toda la multitud de los fieles tenia un mismo corazon y una misma alma: ni habia entre ellos quien considerase como suyo lo que poseia, sino que tenían todas las cosas en comun.»

Llamar pues á aquellas pias sociedades *cofradias* ó *confraternidades*, es muy antiguo: el nombre puede ser nuevo, la substancia es antiquísima.

§ 2.

¿Deben conservarse en la Iglesia las Cofradias?

No hay duda, que la Iglesia debe conservar y fomentar las *Cofradias*, con tal que en estas se observen los cánones, disposiciones y fin que la Iglesia se ha propuesto en ellas, y con tal que se evite toda especie de abusos: que pudieran introducirse en las mismas.

Bajo este supuesto, las *Cofradias*, ó reuniones de los fieles en sociedad para tributar honor y gloria á Dios, para la salud de sus almas, y para practicar los oficios de caridad con el prójimo son muy piadosas, muy santas y muy útiles. Y, ¿quien dudará que es conveniente y necesario conserbar en la Iglesia y aun fomentar cosas tan santas y tan útiles? Esto es lo que hace la Iglesia, procurando por me-

dio de las santas *Cofradias*, conducir mejor al seguro puerto de salvacion las almas de sus fieles.

Pero como muchas veces acontece, que lo que en su principio es piadoso y santo, deja de serlo por los abusos, ni puede tolerarse hasta que estos se destierren del todo, y se restituya la cosa á su primitivo estado; de aqui es que á los Directores incumbe precaverlos, y á los cofrades evitarlos.

§ 3.

*Deberes de los Directores de las Cofradias.*

Incumbe á los Directores cuidar que no se haga cosa alguna sin consejo y sin aprobacion del Superior legítimo:

No establecer cosa, que no sea recta y piadosa, que no conduzca á la utilidad y edificacion común de la *Cofradia*, y que no se oponga á la mente y reglas de la Iglesia:

No poner ni hacer cosa, que no pueda componerse con los demás oficios y obligaciones de los cristianos ya comunes ya particulares, como por ejemplo, que nadie bajo pretesto de la *Cofradia*, se aparte de los oficios y deberes parroquiales, ni de sus obligaciones propias:

Impedir el que se publiquen indulgencias sin la debida autoridad y permiso del Señor Obispo:

Vigilar que no se disipen los bienes ó limosnas de la *Cofradia*,

que no se empleen en convites y expensas superfluas, antes bien que se expendan santamente en usos piadosos y conducentes al objeto santo de la misma Cofradía;

Por fin, cuidar que se observen los estatutos ú ordenanzas de la Cofradía, aprobadas por el Sr. Obispo, y tambien las reglas que deben regir en la ereccion de la misma.

§. 4.

*Deberes de los cofrades.*

Nadie pretenda inscribirse en las Cofradías sin una pura y recta intencion, no intentando otra cosa que el mejor servicio y gloria de Dios, la salud de su alma; y la de sus semejantes, apartando de sí toda vanidad, ligereza de ánimo, é hipocresia, y no presumiendo que logrará la salvacion con solo inscribirse por mas que su vida sea agena de los principios y reglas de la vida cristiana.

(Continuará.)

LITURGIA.

(Continuacion)

11. A los que han dejado de cumplir con los preceptos de la confesion anual y de la comunión pascual.

12. A los usureros públicos

que mueren sin dar señales de penitencia y sin haber ademas restituido sus injustas exacciones, ó dado caucion suficiente para ello.

13. A los que mueren en las luchas ó combates llamados torneos, cuando semejantes ejercicios (hoy ya desusados) se tienen con armas desnudas y con grave riesgo ó peligro, y no en simulacro por una honesta recreacion ó para ejercitarse en el manejo de las armas: esta pena comprende solamente á los justadores ó combatientes, y no a los que asisten como espectadores.

14. A los que mueren en duelo ó desafio, ó de resultas de él, ya sea que hubieren sido los provocadores, ya que hubieren aceptado el desafio; entendiéndose todos aquellos duelos ó combates singulares provocados y aceptados deliberadamente, ya de palabra, ya por escrito, con señalamiento de sitio y hora para el combate, aunque no intervengan ni sean convocadas á el otras personas como padrinos ó testigos.

15. A los ladrones ó salteadores, á los incendiarios y á los violadores ó profanadores de Iglesias ó de cosas sagradas, si ántes de morir no hubieren hecho penitencia y restituido, ó dado caucion suficiente de restituir lo robado y resarcir ó reparar los daños causados.

16. A los religiosos á quienes se hallare peculio ó propiedad sin conocimiento ni licencia de su Prelado, al tiempo de su muerte.



17. Finalmente, á los párvulos muertos sin el bautismo. Pero si este les hubiere sido administrado bajo de condicion en la duda racional de si tenian ó no vida, ó con materia ó forma dudosa en caso de necesidad, serán sepultados en lugar sagrado.

A estas reglas generales añadiremos algunas observaciones para su mejor inteligencia y más justa aplicación. Sea, pues, la primera; que, como se trata de materia odiosa, deben tomarse en su más estricto sentido, de manera que en caso de duda, y de difícil recurso al Superior, á quien en tales casos se consultará siempre que esto sea posible, se interpretará benignamente la ley de la Iglesia, esto es, á favor de los sentimientos de piedad y caridad.

Segunda; Cuando algunos de los que, según las reglas anteriores, están privados de sepultura eclesiástica, por haberse hecho indignos de ella por sus delitos, antes de morir, arrepentidos recibieren la absolución de sus censuras y pecados, ó, no pudiendo recibirla por falta de sacerdote, dieren señales ciertas de sincero arrepentimiento y deseo de morir en el seno de la Iglesia católica, podrán ser sepultados en lugar sagrado: en este último extremo los herejes, cismáticos y demás escomulgados, aun después de la muerte deberán ser reconciliados y

alzadas las censuras, para poder obtener el beneficio de sepultura eclesiástica. Pero deberá ser negada esta constantemente aun cuando reciban los sacramentos y mueran arrepentidos, á los justadores y dueñistas, comprendidos bajo los números 13 y 14. (Continuará.)

---

## ANUNCIOS.

*Curso Teórico y Práctico de Taquigrafía Española ó sea arte de escribir con la misma velocidad que se habla, dispuesto de manera que pueda aprenderse sin necesidad de Maestro.*

Corregido y aumentado, sobre todos los conocidos hasta el día, y adornado de láminas que hacen más comprensible su estudio.

Por el profesor de dicho arte D. Jose Rivas Perez, Presbítero.

Se vende en la Imprenta de este Boletín á 6 rs. cada ejemplar.

---

## LA SANTA BIBLIA

del P. Scio en tres tomos con 317 gravados.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín á 130 rs. cada ejemplar encuadernado en media pasta y á 100 rs. en rústica.